



RESOLUCION DIRECTORAL N° 161-2019-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 30 ABR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 67478-2019, sobre uso temporal de faja marginal y riberas de los ríos amazónicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua; por su parte, el artículo 113° del mismo cuerpo normativo, determina sobre que las fajas marginales se encuentran conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, cuyas dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de acuerdo a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala que la Autoridad Administrativa del Agua, autoriza el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no se afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento de limpieza de los cauces, dichas autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad;

Que, asimismo, los numerales 16.3, 16.4 y 16.5 del mismo artículo, puntualiza que las autorizaciones son otorgadas previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura, quienes precisan la viabilidad del cultivo a instalar, así como el plazo de la autorización conforme al periodo vegetativo del cultivo, logrando ser renovable, siempre que se trate del mismo; para tal efecto, señala que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por eventos hidrológicos son asumidos por el administrado a quien se otorgue dicha autorización;

Que, mediante documento, PILAR GRANDEZ ZARATE solicita ante la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, del Gobierno Regional de Ucayali, autorización de uso temporal de un área de ribera (restinga) del

RESOLUCION DIRECTORAL N° 161-2019-ANA-AAA UCAYALI

río Ucayali, ubicado en el sector/caserío CC.NN. Santa Martha, para la siembra de cultivos temporales de maíz, entre otros, siendo trasladada dicha citada solicitud, mediante Oficio N° 0577-2019-GRU-DRA;

Que, con Certificación Técnica N° CT250101-003-2019-CALLERÍA, emitida el 23.ENE.2019 por la Agencia Agraria de Coronel Portillo, perteneciente a la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, cuya información refleja que el área georreferenciada corresponde al ecosistema de restinga, con una superficie de 4 has. / 1 742m² y no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario, además precisa que la actividad relacionada al sembrío de cultivos temporales, cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y su modificatoria, otorgando así la viabilidad del cultivo a instalar;



Que, mediante Informe Técnico N° 083-2019-ANA-AAA.U.ALA.PUC-AT/PECE, la Administración Local del Agua Pucallpa concluye que la solicitud presentada por PILAR GRANDEZ ZARATE, cumple con lo establecido en la normatividad de la materia, contando el mismo con la opinión favorable y viabilidad del cultivo a instalar otorgado por el sector competente, por lo que opina autorizar el uso temporal de un área de ribera (restinga) del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo 2019, ubicado en el sector/caserío CC.NN. Santa Martha distrito Callería, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, conforme a los datos técnicos que se detallan en la citada certificación; dicho expediente administrativo, cuenta además con el visto favorable del área técnica de esta Autoridad Administrativa; razón por la cual se considera viable;

Que, con Informe Legal N° 063-2019-ANA-AAA.U-AL/MSAB, se señala que el expediente del visto, cuenta con opinión favorable constituida en la Certificación Técnica N° CT250101-003-2019-CALLERÍA, emitida por la Agencia Agraria de Coronel Portillo, de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, contando con la viabilidad del cultivo a instalar; por tanto, concluye que el expediente ha sido tramitado con arreglo a ley, por lo que corresponde atender lo solicitado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a favor de PILAR GRANDEZ ZARATE, autorización de uso temporal de un área de ribera (restinga) del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Ubicación						Superficie
	Geográfica		Política				
	Este	Norte	Sector/Caserío	Distrito	Provincia	Dpto.	
Coordenadas UTM – WGS 84							
PILAR GRANDEZ ZARATE	552802	9076036	CC.NN. Santa Martha	Callería	Coronel Portillo	Ucayali	4 has. / 1 742 m²
	552681.2021	9075797.3991					
	552523.3514	9075762.8671					
	552644.0042	9076060.5430					
	552699	9076052					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la Autorización otorgada en el artículo precedente, tiene vigencia solo para el desarrollo agrícola 2019, es decir, hasta el 31.DIC.2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la presente Resolución Directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro código civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 161-2019-ANA-AAA UCAYALI

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que los riesgos o daños que pudieran generarse en los cultivos a causa de eventos hidrológicos, acaecidos durante la vigencia del desarrollo agrícola, son asumidos por titular de la presente autorización de uso temporal.

ARTÍCULO QUINTO.- Actualizar el Registro de Autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización otorgada con la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución a **PILAR GRANDEZ ZARATE** y hacer de conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali y Administración Local del Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;




Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA